

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Divorcio Demanda de Renconvención**

Demandante: **Elia Patricia Meriño Sánchez**

Demandado: **Walter Hernando Barreto Ochoa**

Radicado: 2020-287

El señor **WALTER HERNANDO BARRETO OCHOA**, por intermedio de su apoderado judicial, presenta demanda de reconvención de divorcio de matrimonio civil, en contra de **ELIA PATRICIA MERIÑO SÁNCHEZ**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de reconvención de divorcio de matrimonio civil.
2. Imprímesele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar al demandado por estado, a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso.
4. Previo a decidir sobre la custodia provisional de los menores **DEYVID STEVEN BARRETO MERIÑO** y **JOSEPH CAMILO BARRETO MERIÑO**, se ordena la práctica de una visita social al lugar de residencia de los citados niños, con el fin de determinar las condiciones sociales, morales y ambientales, en que viven. Dicha visita será practicada por la trabajadora social de este Despacho.
5. Frente a la medida provisional de alimentos solicitada, previamente acredítese la capacidad económica de la demandada, por canto no hay prueba sumaria que determine los ingresos mensuales devengados por ella.
6. Se niega la medidas cautelares de inscripción de la demanda, toda vez que en esta clase de asuntos no tiene cabida.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez (2)